

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No. 110014003071-2022-01591-00  
Demandante: EDUARDO QUIROGA PARDO  
Demandado: NELSON ALFONSO HERNÁNDEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y los títulos aportados base de recaudo (letras de cambio)-copias digitalizadas, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **EDUARDO QUIROGA PARDO** contra **NELSON ALFONSO HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en las letras de cambio aportadas como base de recaudo, así:

**1. LETRA DE CAMBIO No. 1**

- 1.1 Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- 1.2 Por los intereses remuneratorios causados desde el 11 de diciembre de 2017 al 11 de septiembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**2. LETRA DE CAMBIO No. 2**

- 2.1 Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- 2.2 Por los intereses remuneratorios causados desde el 11 de enero de 2018 al 11 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**Segundo: TRAMITAR** la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

**Tercero: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado

y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

**Cuarto:** Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

**Quinto: ADVERTIR** a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

**Sexto: INDICAR** que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: [j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

**Séptimo: RECONOCER** personería jurídica al abogado CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6776323 y T. P. No. 79859 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE (1)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

w

Firmado Por:  
Cielo Mar Obregon Salazar  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bf611ff2e3bdd88da2a385b8f8ee22200df6c213ac29d27bf8e3d248a44fff**  
Documento generado en 24/07/2023 08:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No. 110014003071-2022-01527-00  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Demandado: OCTAVIO FONSECA ESPINOSA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **OCTAVIO FONSECA ESPINOSA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 2822355), así:

1. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$22.418.598 M/cte), por concepto de capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.802.347 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título aportado.
4. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$133.253 M/cte), por concepto de intereses moratorios contenidos en el título aportado.

**Segundo: TRAMITAR** la demanda conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con los presupuestos del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

**Tercero: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá

surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

**Cuarto:** Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

**Quinto: ADVERTIR** a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

**Sexto: INDICAR** que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: [j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

**Séptimo: RECONOCER** personería jurídica a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.602.619 y T. P. No. 34.457 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE (I)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

w

Firmado Por:  
Cielo Mar Obregon Salazar  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46aa736a735e03e4d2789786af9a676a81b476fdb4f952cfca91e75738369b9e  
Documento generado en 24/07/2023 08:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Radicado No. 110014003071-2022-01565-00  
Demandante: **FLOR STELLA CHOACHI RODRÍGUEZ**  
Demandado: **GUSTAVO ALEXANDER BOHORQUEZ  
SOLER**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que, no obra escrito de demanda, por lo que acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **FLOR STELLA CHOACHI RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- A. Aportar poder especial conferido por la ejecutante al abogado PEDRO ANTONIO DAZA VARGAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84-I del CGP y artículo 5° inciso 2° de la ley 2213 de 2022, según el que: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado”, requisito que se echa de menos.
- B. Aclarar y/o precisar la pretensión (numeral 8), respecto de la obligación sobre la que solicita intereses moratorios, toda vez que se refiere a esta en singular.
- C. En el mismo sentido aclare y/o precise la fecha a partir de la cual realiza el cobro de interés moratorio. De ser el caso, discrimine, teniendo en cuenta que la fecha de exigibilidad difiere respecto de cada uno de los títulos aportados como base de recaudo.

**Segundo: ADVERTIR** que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**  
**JUEZ**

w

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

Firmado Por:

**Cielo Mar Obregon Salazar**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bdc704ff433545b60166b1a0b4961cc3dab7b8d18bf1b3c71e5e523fde4ef3**

Documento generado en 24/07/2023 08:44:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No. 110014003071-2022-01411-00  
Demandante: ASODATOS S.A.S.  
Demandado: WILMER SANTIAGO MEDINA BUITRAGO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **ASODATOS S.A.S.** contra **WILMER SANTIAGO MEDINA BUITRAGO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 01), así:

- A. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$5.823.624 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$375.713 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 3 de agosto al 9 de octubre de 2022.
- C. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$500.000 M/cte), por otros conceptos, representados en el título aportado.
- D. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**Segundo: TRAMITAR** la demanda conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con los presupuestos del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

**Tercero: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá

surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

**Cuarto:** Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

**Quinto: ADVERTIR** a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

**Sexto: INDICAR** que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: [j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

**Séptimo: RECONOCER** personería jurídica a la abogada DEYSI JOHANNA RICO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53155707 y T. P. No. 160971 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

**Octavo: TENER** por autorizado a JAIR ENRIQUE SOLANO DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140824165, en los términos de la autorización otorgada por la apoderada actora.

**NOTIFÍQUESE (I)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

w

Firmado Por:  
Cielo Mar Obregon Salazar  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47c90054b46986a6148b850221930e73840cd4496379b4befb5a93221cc89411  
Documento generado en 24/07/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

([j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No. 110014003071-2022-01413-00  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado: MARYURI OSORIO URREGO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **MARYURI OSORIO URREGO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aporte copia digitalizada del título valor del cual se pretende ejecución (artículo 422 del CGP), que de acuerdo a los hechos y pruebas manifestados en el libelo corresponde al pagaré No. 1100598210.
- B. Aclarar o corregir el último de los hechos de la demanda, toda vez que los datos allí consignados no corresponden a la providencia judicial adjunta.
- C. Informar la forma cómo obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada (artículos 6 y 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022)

**Segundo: ADVERTIR** que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: [j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE (1)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**  
**JUEZ**

w

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

Firmado Por:  
Cielo Mar Obregon Salazar  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed477ff704f1cedf1eeab8e44cb1c4f64a3bf0a96201f54edb10580916c35ad9**  
Documento generado en 24/07/2023 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Radicado No. 110014003071-2022-01419-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: MARTHA JANNETH ROMERO QUECAN

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, por auto del 18 de mayo de 2023, fue inadmitida la demanda, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. Se advierte a su vez, solicitud de retiro remitida al correo institucional<sup>1</sup> por la parte ejecutante. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida a través de mandatario judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA JANNETH ROMERO QUECAN, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones. Téngase en cuenta que, conforme al Acuerdo de redistribución, no se desprende que haya lugar a compensación alguna.
3. La memorialista deberá estarse a lo antes dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA  
Secretario

w

Firmado Por:  
Cielo Mar Obregon Salazar  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0c0a1c165daa9cd514c1450478b51d8d85347692f579b3190635f97949d1836  
Documento generado en 24/07/2023 01:11:01 PM

<sup>1</sup> Archivo pdf 10 del 31/05/2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No. 110014003071-2022-01637-00  
Demandante: LUIS MIGUEL ORTÍZ VELÁSQUEZ  
Demandado: JAZMÍN DILIA MORALES FLÓREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **LUIS MIGUEL ORTÍZ VELÁSQUEZ** contra **JAZMÍN DILIA MORALES FLÓREZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 7821697), así:

- A. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses remuneratorios causados desde el 22 de febrero de 2016 al 22 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es, 23/02/2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**Segundo: TRAMITAR** la demanda conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con los presupuestos del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

**Tercero: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

**Cuarto:** Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

**Quinto: ADVERTIR** a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

**Sexto: INDICAR** que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: [j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

**Séptimo: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ANA AYDEE BELTRÁN PIÑEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21180623** y T. P. No. **161897** del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE (I)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**  
**JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

w

Firmado Por:  
Cielo Mar Obregon Salazar  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1e3e70a50e3dd177864d53f25e54e4b616bd2524b7ead373acccebf790434e**  
Documento generado en 24/07/2023 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No. 110014003071-2022-00782  
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC.  
Demandado: MARIA YULISSA SOLANO PINO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial remitido al correo institucional de este Juzgado<sup>1</sup>, por el apoderado judicial de la parte actora<sup>2</sup>, Dr. Antonio José Restrepo Lince, solicitando la terminación del proceso sin costas y cancelación de las medidas cautelares; así como, la tramitación de los oficios respectivos vía correo electrónico directamente por este Juzgado.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

**Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **MARIA YULISSA SOLANO PINO**, por las razones expuestas.

**Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes, en caso de **no** existir embargo de remanentes y remítanse a las entidades oficiadas. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

**Tercero: ABSTENERSE** de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

**Cuarto: ORDENAR** el desglose del título valor aportado como base de la ejecución (copia digitalizada), con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento se encuentra en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución a la demandada.

**Quinto:** De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese a la demandada los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

**Sexto: ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA  
Secretario

<sup>1</sup> Agregado al expediente digital –(Archivo pdf-16).

<sup>2</sup> Con facultad expresa para recibir.

**Firmado Por:**  
**Cielo Mar Obregon Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd8a55f1a63e0d7b834149cf924cbc42f104e2260f36e8c9a47c1dd51013121**

Documento generado en 21/07/2023 09:37:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No. 110014003071-2022-001568  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA  
EL BIENESTAR SOCIAL-BENEFICIAR ENTIDAD  
COOPERATIVA.  
Demandado: ELVIA LEONOR MARTIN MARTIN  
y GISSEL LORENA ROJAS BERNAL

Vista la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup> y comunicación agregada al expediente digital (archivo pdf 08) -cdno cautelar, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada, la respuesta remitida por Compensar EPS, frente a lo solicitado mediante oficio 2023-00325 del 21 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA  
Secretario

Firmado Por:

<sup>1</sup> Archivo pdf 11. cdno ppal.

**Cielo Mar Obregon Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0018d45ad38a47dee1a5f22d3529fa3e2b5d806ad195bcb94765b00c3df3f63**

Documento generado en 21/07/2023 09:37:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# CONFIDENCIAL Respuesta PQR EN20230000297622 Compensar Salud, ID\_REGISTRO ENTE DE CONTROL: 11001400308320220156800

gestionPQRS@compensarsalud.com

Lun 26/06/2023 4:20 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (611 KB)

Respuesta a PQRSF Nro.EN20230000297622.zip;

## Notificación



Señores

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7a No. 12 C-23, 3r piso,

BOGOTÁ D.C.

Reciba un cordial saludo de Compensar Salud.

Adjunto encontrará la respuesta a su PQRS radicada bajo el número EN20230000297622. Para preservar la privacidad de su información, el documento se encuentra en formato comprimido y por ello, lo invitamos a tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. El archivo comprimido ZIP contiene tanto el PDF de respuesta como los adjuntos respectivos, los cuales, para su apertura, se encuentran protegidos con contraseña.
2. Si usted es un Ente de Control, podrá visualizar el PDF de respuesta digitando como contraseña el ID Registro Ente de Control reportado en el ASUNTO de este correo, copiando el texto que se muestra después del signo dos puntos (:).
3. Si usted es un usuario o empresa, podrá visualizar el PDF de respuesta digitando como contraseña el número de documento de identidad o NIT, con el cual fue radicada la PQRS. Tenga en cuenta que si su solicitud proviene de una radicación ante un Ente de Control, podrá visualizar el PDF de respuesta digitando como contraseña el ID Registro Ente de Control reportado en el ASUNTO de este correo, copiando el texto que se muestra después del signo dos puntos (:).
4. Si presenta dificultades para la apertura de los archivos, deberá configurar en su equipo de cómputo o en su equipo celular, una aplicación que le permita visualizar archivos ZIP, WINRAR, Acrobat y/o de office, para la apertura de los mismos. Para tal efecto, puede copiar las siguientes URL en su navegador, en caso de ser requeridos: <https://www.winrar.es/descargas> o <https://www.winzip.com/es/download/winzip/>. Tenga en cuenta que, si su sistema operativo es Linux y/o IOS, se requiere la descarga de otros programas diferentes compatibles para visualizar archivos comprimidos. Si ya cuenta con la aplicación, es posible que su versión de ZIP o WINRAR se encuentre desactualizada o ya no sea compatible con nuevas versiones con contraseña, razón por la cual, será necesario actualizar la aplicación para archivos comprimidos.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada o clasificada que interesa solamente a su destinatario. Si llegó a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema.

Esta cuenta de correo es utilizada únicamente para el envío de notificaciones de PQRS realizadas a través de nuestra página web, agradecemos no responder.

Cordialmente,

Para mayor información contáctanos en <https://www.compensar.com>



El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

Bogotá, 26 de Junio de 2023

Señores

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7aNo. 12 C-23, 3r piso,

BOGOTÁ D.C.

Referencia: Respuesta radicado No. PQR EN20230000297622 - 11001400308320220156800

Reciba un Cordial Saludo de Compensar.

En esta oportunidad damos respuesta al requerimiento que ingreso por medio del Juzgado Cuarto de Familia, el cual solicita que informen, con destino al presente proceso ejecutivo, el nombre del empleador que realiza los aportes a salud y seguridad social de la demandada GISSEL LORENA ROJAS BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.220.809, nos permitimos informarle a continuación la validación y gestión realizada:

De acuerdo a su manifestación, nos permitimos informar los datos que registran en nuestra base de datos:

Adjuntamos certificación de afiliación de la señora en mención.

De igual forma en la opción Turno virtual asesoría, puede solicitar un turno para realizar trámites de Compensar EPS como: Afiliaciones, Incapacidades, Aclaraciones, Certificaciones, Medicina laboral y Afiliación y Novedades Plan Complementario. Elija el servicio y programe la asesoría en la fecha y hora que más le convenga, para conectarse por videollamada con uno de nuestros asesores.

El servicio de turno virtual no tiene ningún costo y no es necesario tener usuario y contraseña

<https://corporativo.compensar.com/sobre-compensar/servicio-turno-virtual>

Condiciones del servicio:

Sólo puede tomar un turno por servicio.

Recibirá un correo electrónico con un enlace para conectarse con uno de nuestros asesores.

Le informamos que para resolver sus solicitudes contamos con la línea telefónica 6014441234, opción 4-6-3 y la línea de

[www.compensar.com](http://www.compensar.com)

atención de Plan Complementario: 6013078088 opciones: 5-0-1. También puede consultar el estado y pagos de prestaciones económicas a través de nuestra página Web <https://corporativo.compensar.com/salud/transacciones>, opción Incapacidades.

Cordialmente.

SOLICITUDES ACLARACIONES AFILIACIONES PBS - GESTION PQRS

Elaboró: MCVG

Aprobó: MCVG

COMPENSAR EPS

NIT 800093816

EN20230000297622.pdf

Pag. 2/2

En caso de presentar algún desacuerdo con la decisión adoptada por la EPS en referencia a la respuesta emitida a su solicitud o queja, puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental o local si es afiliado al régimen subsidiado o a la Superintendencia Nacional de Salud si es afiliado al régimen contributivo. Recuerde que también puede consultar sus derechos y deberes a través de nuestra página web.

**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
COMPENSAR  
NIT 860.066.942-7**

**CERTIFICA QUE**

Que el(la) señor(a) GISSEL LORENA ROJAS BERNAL identificado(a) con Cedula Ciudadania 1014220809, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa DENTAL SOLUCIONES ODONTOLOGICAS M Y E SAS NIT 901557840, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

| Fecha Afiliación | Fecha Retiro  |
|------------------|---------------|
| 20220401         | No Registrada |

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 26 días del mes de Junio de 2.023

**Observaciones:**

FECHA DE NACIMIENTO: 19910407

DIRECCIÓN AFILIADO: CL 69 C 105 F 28

TELÉFONO AFILIADO: 0

NIT EMPRESA: 901557840

NOMBRE EMPRESA: DENTAL SOLUCIONES ODONTOLOGICAS M Y E SAS

DIRECCIÓN EMPRESA: CL 92 15 62 LC 108

TELÉFONO EMPRESA: 6844167

ULTIMO IBC REPORTADO: 1160000

FECHA DE INGRESO: 20220401

FECHA DE RETIRO: No Registrada

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA

| Fecha de Ingreso | Fecha de Retiro | Empresa                                   | Direccion          | Telefono |
|------------------|-----------------|-------------------------------------------|--------------------|----------|
| 20230614         | No Registrada   | HQ5 SAS                                   | CL 52 A 18 73      | 3003105  |
| 20220401         | No Registrada   | DENTAL SOLUCIONES ODONTOLOGICAS M Y E SAS | CL 92 15 62 LC 108 | 6844167  |

|          |          |                                             |                                     |         |
|----------|----------|---------------------------------------------|-------------------------------------|---------|
| 20181006 | 20220430 | SOLUCIONES ODONTOLOGICAS<br>DEPOSITO DENTAL | CL 92 15 62 LC 103                  | 6103800 |
| 20161115 | 20170930 | ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL<br>LIMITADA      | CR 1 5 30 VARIANTE COTA CHIA        | 8616023 |
| 20150703 | 20160118 | MIS IMPLANTS SAS                            | CR 9 103 A 36 OF 301                | 6203800 |
| 20140716 | 20140716 | MIS IMPLANTS SAS                            | CR 9 103 A 36 OF 301                | 6203800 |
| 20140618 | 20150501 | MIS IMPLANTS SAS                            | CR 9 103 A 36 OF 301                | 6203800 |
| 20140314 | 20140502 | MARCAS VITALES BMV S S                      | CR 11 A 94 46 PI 4                  | 7463609 |
| 20140108 | 20140318 | GENTE OPORTUNA LTDA.                        | CR 62 12 78 INT 1                   | 4468888 |
| 20120817 | 20121001 | MANPOWER PROFESSIONAL LTDA                  | CL 5A 39 194 OF 201 EDI             | 5207460 |
| 20120607 | 20120701 | EXTRAS S.A                                  | VIA 40 73 290                       | 6845252 |
| 20120116 | 20120503 | ACCION S.A.S                                | SE REQUIERE ACTUALIZAR<br>DIRECCION | 6280180 |
| 20111201 | 20120115 | SERVIOLA S.A.S                              | AV AMERICAS N 62 62                 | 5940530 |
| 20110222 | 20110620 | IMEVI SAS                                   | AV SUBA 115 27                      | 7468749 |

**Con destino a:**  
TRAMITE

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multifiliación en el SGSSS..

Cordialmente,  
COMPENSAR EPS.

Elaboró: MARIA CRISTINA VELOSA  
22142989

CER-AFI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No. 110014003071-2022-001568  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL-BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA.  
Demandadas: ELVIA LEONOR MARTIN MARTIN  
y GISSEL LORENA ROJAS BERNAL

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierten notificadas en debida forma las demandadas, quienes dentro de la oportunidad legal conferida se mantuvieron en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 13 de febrero de 2023, en contra de ELVIA LEONOR MARTIN MARTIN y GISSEL LORENA ROJAS BERNAL, toda vez que, se tuvieron por notificadas de la orden de pago<sup>1</sup>, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (pagaré)-copia digitalizada aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

**Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de la obligación a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL-BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** contra las **ELVIA LEONOR MARTIN MARTIN y GISSEL LORENA ROJAS**, en los términos del mandamiento de pago librado el 13 de abril de 2023.

**Segundo: ADVERTIR** que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

**Tercero: DECRETAR** el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

**Cuarto: CONDENAR** en costas a las ejecutadas arriba citadas a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$280.000 m/cte<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Mediante auto del 24 de mayo y 24 de julio de 2023, respectivamente.  
<sup>2</sup> De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

**Quinto: NOTIFICAR** esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2º, artículo 440 ibídem).

**Sexto: REMITIR** el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE (I)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**  
**JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

Firmado Por:  
Cielo Mar Obregon Salazar  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56e7239d2914c755a53bf6cd79219c6b5494cf3560205db6677d8878c39f9c32  
Documento generado en 21/07/2023 09:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No. 110014003071-2022-001568  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA  
EL BIENESTAR SOCIAL-BENEFICIAR ENTIDAD  
COOPERATIVA.  
Demandado: ELVIA LEONOR MARTIN MARTIN  
y GISSEL LORENA ROJAS BERNAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte acreditado por la mandataria judicial de la ejecutante, el envío de comunicación y anexos a fin de surtir la notificación de la demandada Elvia Leonor Martín Martín, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADA** a la señora **ELVIA LEONOR MARTIN MARTIN** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 2023-05-19, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.
2. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

<sup>1</sup> Archivo PDF 09 expediente digital- cdno. 1

**Firmado Por:**  
**Cielo Mar Obregon Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8a5b701b53fb8dda0e43fc866cece8fd93ba5077730609ad181a9c7884438e**

Documento generado en 21/07/2023 09:37:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

|              |                                     |
|--------------|-------------------------------------|
| Proceso:     | EJECUTIVO                           |
| Radicado No. | 110014003071-2023-00088             |
| Demandante:  | J.A.B INDUSTRIAS Y ASESORÍAS S.A.S. |
| Demandado:   | GRASCO LTDA                         |

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido memorial al correo institucional, por la parte demandada, a través de la abogada DIANA PAOLA BARBOSA LOSADA, recorriendo traslado del incidente de nulidad promovido por la ejecutante.

Se observa a su vez, que en el poder conferido por GRASCO LTDA (archivo pdf 7 fl. 7 cdno ppal), se menciona como apoderada especial a las abogadas MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ LOSADA y DIANA PAOLA BARBOSA NAVAS, identificadas con cédula de ciudadanía número 1.026.271.313 y 53.070.048 y T.P 53.070 y 344.789 del C.S de la J., respectivamente; sin embargo, por omisión involuntaria, omitió el Despacho realizar pronunciamiento sobre el reconocimiento de personería jurídica a esta última, quien ha venido actuando a partir de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, conforme al artículo 74 del CGP y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**RECONOCER** personería jurídica como apoderada judicial de la ejecutante, a la abogada **DIANA PAOLA BARBOSA NAVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.070.048 y T.P 344.789 del C.S de la J, conforme a las facultades del mandato conferido.

Adviértase que, sólo será tenida en cuenta la actuación de ese extremo a través de la mandataria antes mencionad, en los términos del inciso 3° del artículo 75 del CGP, “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

Firmado Por:

**Cielo Mar Obregon Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896379b9ef17d49221e7af3db9f73ab4d45e2cd98ea0e4d6ad735a08612453ba**

Documento generado en 21/07/2023 10:48:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No. 110014003071-2022-01395-00  
Demandante: FINANZAUTO S.A.  
Demandado: CRISTIAN CAMILO VÁSQUEZ y otro

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **CRISTIAN CAMILO VÁSQUEZ RAMÍREZ y DEISY YANETH GRAJALES BERNAL**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 171138), así:

- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.649.772.18 M/cte)**, por concepto de capital insoluto acelerado.
1. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es, 01/09/2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$284.240.12 M/cte)**, por concepto de capital de cinco (5) cuotas vencidas, discriminadas así:

| Cuota vencida | Fecha Exigibilidad | Valor cuota (\$) | Valor intereses remuneratorios (\$) |
|---------------|--------------------|------------------|-------------------------------------|
| 1             | 30/04/2022         | 54.892.87        | 51.345.20                           |
| 2             | 30/05/2022         | 55.853.47        | 50.384.60                           |
| 3             | 30/06/2022         | 56.830.92        | 49.407.15                           |
| 4             | 30/07/2022         | 57.825.45        | 48.412.62                           |
| 5             | 29/08/2022         | 58.837.41        | 47.400.66                           |
| Total         |                    | 284.240.12       | 246.950.23                          |

- I.1 Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS VEINTITRÉS CENTAVOS** (\$246.950.23), correspondiente a intereses remuneratorios causados sobre cada una de las obligaciones discriminadas y relacionados en el cuadro que antecede (columna 4).
- I.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 2 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad mencionada respecto de cada cuota y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**Segundo: TRAMITAR** la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

**Tercero: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

**Cuarto:** Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

**Quinto: ADVERTIR** a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

**Sexto: INDICAR** que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: [j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

**Séptimo: RECONOCER** personería jurídica a TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA para que a través del abogado FERNANDO TRIANA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79154036 y No. 45265 del C.S. de la J., como apoderado judicial ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE (1)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**  
**JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

w

Firmado Por:

**Cielo Mar Obregon Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e27139b92bf16425a92b3dcc9af85dacb140df8436431aa4af2cf77a48abb60**

Documento generado en 24/07/2023 01:11:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

([j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No. 110014003071-2022-01403-00  
Demandante: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA  
LTDA “COOGRANADA”  
Demandado: HÉCTOR OMAR SALCEDO PUENTES y otro

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA “COOGRANADA”** contra **HÉCTOR OMAR SALCEDO PUENTES y GERALDIN OSPINA CORREA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y /o Excluir las pretensiones descritas en el numeral 1.1. y 1.2., como “capital mora” y en el cuadro inserto a continuación como “abonos a capital”, pues tratándose de abonos a capital, no comporta obligación alguna.
- B. Formular las pretensiones en forma separada respecto de cada uno de los pagarés aportados, discriminando según sea el caso, el valor que corresponda al capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, fecha de exigibilidad y capital insoluto acelerado e intereses respectivos. Lo anterior, atendiendo la literalidad de cada uno de los títulos y plan de pagos.

**Segundo: ADVERTIR** que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: [j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Cielo Mar Obregon Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517182e2d716afa6c360383f693dc72da4caea59648d45c696e2126f5c7a9a56**

Documento generado en 24/07/2023 01:11:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

([j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No. 110014003071-2022-01405-00  
Demandante: REINTEGRA S.A.S.  
Demandado: JESÚS ALEXANDER ESPINOSA GELVEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **REINTEGRA S.A.S.** (endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A.) contra **JESÚS ALEXANDER ESPINOSA GELVEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- A. Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré No. 4970082669.
- B. Formular las pretensiones en forma separada, de acuerdo a la literalidad del título valor aportado, discriminando el valor de cada cuota vencida e intereses causados, así como, su fecha de exigibilidad. Téngase en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda el plazo pactado en el título se encontraba extinguido.

**Segundo: ADVERTIR** que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: [j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Cielo Mar Obregon Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875ff2e9b4c231950e8a62ef5f9fc75d5f34bbd64caab418ad13f7e34e8a8725**

Documento generado en 24/07/2023 01:11:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No. 110014003071-2022-01407-00  
Demandante: MISSION S.A.S.  
Demandado: CARLOS ANDRÉS GRANADOS  
BLANCAHR

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**Primero: INADMITIR** la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **MISSION S.A.S.** contra **CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCAHR**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagaré, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia ilegible de dicho título valor.
- B. Corregir el nombre del demandado indicado en el libelo (parte introductoria, hechos pretensiones y acápite de notificaciones), **CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCAHR** toda vez que no corresponde al señalado en el “formulario solicitud de crédito” (**CARLOS ANDRÉS GRANADOS BLANCHAR**).
- C. Corregir la pretensión -numeral 4, en relación con el valor solicitado, toda vez que, no coincide el que se registra en la tabla de amortización adjunta.

**Segundo: ADVERTIR** que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: [j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Cielo Mar Obregon Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97aa2841bacb1e5681ccce9b96893cfc545254b95e8c0e3c9c0a7ad303534ff**

Documento generado en 24/07/2023 01:11:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No. 110014003071-2022-01409-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: IRIS LISBETH ARAUJO ZAMBRANO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **IRIS LISBETH ARAUJO ZAMBRANO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título valor (PAGARÉ) aportado como base de recaudo, así:

- A. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$35.428.533 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por la suma de **CUATRO MILLONES VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$4.020.148 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 22 de abril al 22 de septiembre de 2022.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, 23 de septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**Segundo: TRAMITAR** la demanda conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con los presupuestos del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

**Tercero: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

**Cuarto:** Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

**Quinto: ADVERTIR** a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

**Sexto: INDICAR** que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: [j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

**Séptimo: RECONOCER** personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39527636 y T. P. No. 56323 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE (I)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**  
**JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 de fecha 25 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

w

Firmado Por:  
Cielo Mar Obregon Salazar  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1a8476d1d5793c86ac6c4f0cc04edece26153e5ae976df1f2005dd19f8ed21**  
Documento generado en 24/07/2023 02:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>